



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-645
Lunes, 25 de abril de 2016

“Por medio del cual se aclara el Acuerdo CSJMA16-623 del 07 de abril de 2016”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
META

En ejercicio de sus facultades legales contenidas en la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado por esta Sala en sesión ordinaria del 20 de abril de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala mediante Acuerdo **CSJMA16-623** del 07 de abril de 2016 adicionó los Acuerdos que fijó los turnos de fines de semana y festivos del SPA y SRPA y los turnos de Disponibilidad semanal en horas no hábiles de cada uno de los Circuito Judiciales de este Distrito, en el sentido de asignar la competencia de las acciones constitucionales que se llegaren a presentar durante su turno, en todos los Circuitos Judiciales del Distrito.

Igualmente en la parte considerativa del citado acto administrativo, se dejó presente que en lo que respecta al Circuito Judicial de Villavicencio, se tiene establecido el Acuerdo **CSJMA16-435** del 25 de enero de 2016, mediante el cual se establecen los turnos semanales de martes a martes, dentro de las horas adicionales a la jornada laboral, los cuales conocen de las acciones constitucionales de habeas corpus que se presenten en ese Circuito Judicial, omitiéndose dejar dicha exclusión en la parte resolutive del Acuerdo CSJMA16-623 del 07 de abril de 2016.

Mediante escrito del 14 de abril de 2016, el Juez Promiscuo Municipal de San Juanito, Meta, CARLOS FRANCISCO DIAZ JIMENEZ, solicita se aclare el Acuerdo CSJMA16-623 del 07 de abril de 2016, dado que en el Circuito Judicial de Villavicencio ya se tiene establecidos unos turnos semanales para la resolución de los habeas corpus después de la jornada ordinaria y que se les indique el apoyo con el que contarán para la atención de las medidas provisionales y demás actuaciones dentro de la acciones de tutela.

De otra parte y previa comunicación con la Secretaría del Centro de Servicios del SPA de Villavicencio se observa que es necesario aclarar el Acuerdo CSJMA16-623 de 2016, en el sentido de excluir de la acción de **habeas corpus** a los Jueces que presten los turnos de fines de semana y festivos y turnos de disponibilidad, en tanto que en el Circuito Judicial de Villavicencio se tienen establecidos los turnos en esta materia. Pero en cuanto a las acciones constitucionales de **Tutela** conocerán de las mismas de conformidad como se estableció el acuerdo a especificando que para el cabal cumplimiento de dicha función contarán con el empleado del Centro de Servicios Judiciales del SPA que está en disponibilidad en cada uno de los turnos.

En mérito de lo expuesto, esta Sala en sesión ordinaria del 20 de abril de 2016;



ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente el artículo primero del Acuerdo CSJMA16-623 de 2016 en sentido de que se adicionan los Acuerdos que fijó los turnos de fines de semana y festivos del SPA y SRPA y los turnos de Disponibilidad semanal en horas no hábiles de cada uno de los Circuitos Judiciales de este Distrito, en el sentido de que conozcan también de las acciones constitucionales que se llegaren a presentar durante su turno, respectivamente, excepto los Jueces que prestan turno en el Circuito Judicial de Villavicencio, quienes para efectos de los habeas corpus aplicarán lo señalado en el Acuerdo CSJMA16-435 de 2016, sin perjuicio del conocimiento que deben asumir de las tutelas que se presenten con medida provisional durante la prestación de dichos turnos en el Circuito de Villavicencio, en los demás aspectos el Acuerdo CSJMA16-623 de 2016 queda vigente.

Parágrafo: Los Jueces del Circuito de Villavicencio para el cabal cumplimiento del artículo anterior, contarán con el apoyo del empleado de disponibilidad en el Centro de Servicios Judiciales del SPA de Villavicencio durante el turno de fines de semana y festivos.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a todos los despachos a los que se les comunicó el Acuerdo CSJMA16-623 de 2016, al Centro de Servicios del SPA de Villavicencio, al Jefe de Oficina Judicial y al Jefe de la Oficina de Sistema.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

LORENA GOMEZ ROA
Presidenta

REDM/EYFC
Rad. 558